Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N°.....304.....

REF: N° E7-2024-1392-Ae. Proyecto de Decreto instrucción Director de Juzgamiento Administrativo

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
DR. LIVIO GUTIÉRREZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto final (e-parte 31) por medio del cual se instruye al Director/a de Juzgamiento Administrativo con competencia en la Provincia a que inicie un proceso de revisión de las causas, procedimientos y sanciones generadores de expedientes administrativos por Sistema de Fotomultas -cinemómetros homologados por Disposición N° 843 del 2022 de la ANSV-, desde el 01 de Diciembre de 2022 y hasta la entrada en vigencia del presente.

La medida se establece en atención a las falencias y vicios graves detectados por las áreas técnicas específicas y con competencia en la materia; debiendo fundadamente según el caso, eximir de sanción y/o dar de baja a las actas de infracción aún no notificadas en aquellas situaciones encuadradas en los términos del artículo 11 inc. b) del Decreto N° 146/11 aplicable a las mismas.

Asimismo, el referido instrumento dispone que las suspensiones de la constatación de infracciones bajo el sistema de control de velocidad por dispositivos automáticos, por un plazo de sesenta (60) días, desde la entrada en vigencia del presente, a fin de una correcta regularización y normalización del sistema y autoriza a la implementación de un sistema de Auditoría General y Programas de Concientización y Educación Vial que acompañan la funcionalidad de dicho sistema en la disminución de la siniestralidad vial.

El proyecto prevé el otorgamiento de facultades al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias tendientes a reorganizar y planificar los aspectos de gestión, ya sean operativos, funcionales, y materiales, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente con la finalidad de priorizar las políticas en materia de Seguridad Vial.

I.- Del análisis de las actuaciones surge que se inician en e-parte 1 por medio de la cual la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana remite proyecto de decreto inicial, el cual obra agregado en e-parte 2 incorporando antecedentes normativos de la medida según constancias de e- partes 6 a 16 de autos.

En e-parte 20 obra dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Seguridad donde formula observaciones al proyecto, las cuales se ven plasmadas en el nuevo proyecto agregado (e-parte 21).

Seguidamente se incorporan los antecedentes de hecho de la medida proyectada. Así, en e-parte 25 se agrega informe técnico de la Policía Caminera respecto del relevamiento de la ubicación y funcionalidad efectuado sobre las cámaras de control de velocidad instaladas en las Rutas Nacionales del área metropolitana ubicadas en: RESISTENCIA: Ruta Nacional 16 Km. 10. Ruta Nacional 16 Km. 14,3 (carriles ascendente y descendente), Ruta Nacional 16 Km. 16,7; PUERTO TIROL: Ruta Nacional 16 Km. 25,7. Ruta Nacional 16 Km. 34 (carriles ascendente y descendente). MAKALLÉ: Ruta Nacional 16 Km. 55,1. COLONIA BENÍTEZ: Ruta Nacional 11 Km. 1019,1. Ruta Nacional 11 Km. 1019,4. Ruta Nacional 11 Km. 1019,7.

En el mismo sentido, en e-parte 27 obra agregado informe del Director de Juzgamiento Administrativo sobre las circunstancias actuales y particulares respecto del Sistema de Foto-multas Automáticas instalado en las rutas de la Provincia del Chaco, precisamente en las Rutas Nicolás Avellaneda, Ruta Nacional 16 km.10, km. 14,3 carriles ascendente y descendente; Ruta 16 km. 7; Puerto Tirol, Ruta 16 km. 25,7 y km 34, carriles ascendente y descendente; Makalle, Ruta Nacional 16 km 55,1 y Colonia Benítez, Ruta Nacional 11, Km. 1019,1; 1019,4 y 1019, 7.

Con tales antecedentes incorporados se elabora nuevo proyecto de decreto (e-parte 31) por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad suscripto en forma electrónica por el Sr. Ministro de Seguridad.

Finalmente, en e-parte 34 se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida dispuesta por el instrumento final sometido a consideración. Como primera medida, cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente*

jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En segundo lugar, es conveniente indicar el marco normativo aplicable, el cual configura el bloque legal que opera como antecedente normativo de la medida proyectada, comprendido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a la cual la Provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 949-T. La norma Nacional de Tránsito en su Artículo 78 establece: "EXIMENTES. *La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:* a) Una necesidad debidamente acreditada*; b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.*"

A su vez, la Ley N° 1847-J crea en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco, con carácter de Dirección General, la Policía Caminera, como autoridad de comprobación y aplicación de las normas del régimen de tránsito y seguridad vial, establecidas en el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 949-T.

Mediante Ley N° 1875-J se dispuso la creación de Direcciones de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito las cuales tienen competencia en el juzgamiento de infracciones a las normas de tránsito, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, cualquiera fuere su jurisdicción.

Mediante el Decreto Provincial N° 146/11 se aprobó el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Tránsito" en su Anexo I, en el segundo párrafo del *Art. 11 establece: "... El Juez Administrativo de poder eximir de las sanciones impuestas cuando se den las siguientes situaciones: a) una necesidad debidamente acreditada; b) cuando la comisión de las faltas no hayan podido evitarse.*"

En el año 2021 a través del –entonces- Ministerio de Seguridad y Justicia se celebraron Convenios (Marco y Específico) con la Universidad Nacional de San Martín ratificados mediante Decretos 890/21 y 891/21 para la implementación del funcionamiento del programa de Seguridad Vial en la Provincia, y se procedió a la instalación de sesenta y un (61) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija ubicados en en las Rutas Nicolás Avellaneda, Ruta Nacional 16 km.10, km. 14,3 carriles ascendente y descendente; Ruta 16 km. 7; Puerto Tirol,

Ruta 16 km. 25,7 y km 34, carriles ascendente y descendente; Makalle, Ruta Nacional 16 km 55,1 y Colonia Benítez, Ruta Nacional 11, Km. 1019,1; 1019,4 y 1019, 7.

Tales dispositivos fueron autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Disposición N°843/22.

No obstante ello, de los informes expedidos por la Policía Caminera de la Provincia (e-parte 25) y del Director de Juzgamiento Administrativo (e-parte 27) surge la constatación de falencias en la implementación de los procedimientos de fiscalización, control y el despliegue de la señalización correspondiente, en incumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición Agencia Nacional Seguridad Vial N° 294/2010 (e-parte 29) y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

Sumado a ello, se observa del relevamiento efectuado por la autoridad de juzgamiento la existencia de aproximadamente quinientas mil actas generadas con fechas de constatación de la infracción que datan del año 2023, de las cuales solo el uno por ciento (1%) ha sido notificada a los infractores y que dicha situación fáctica sumada a la falta de comunicación e instrumentación de los programas de educación y concientización vial en forma concomitante, evidencia el desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto al funcionamiento de los radares instalados, así como, de lo relativo a los alcances de las infracción y sus respectivas sanciones.

En orden a lo aquí relatado, se propicia el presente proyecto a los fines de implementar un procedimiento destinado a la regularización y normalización en el funcionamiento del sistema de control de velocidad por radares instalados en el territorio provincial, en pos del cumplimiento de la finalidad propia que rige la materia, de garantizar la seguridad vial y la disminución de la siniestralidad en la Provincia del Chaco.

En este sentido, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) al Sr Gobernador de la Provincia.

A su vez, se entiende que las facultades del Director de Juzgamiento Administrativo de iniciar un proceso de revisión de las causas, procedimientos y sanciones generadores de expedientes administrativos por sistema de cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija así como la de eximir de sanción y/o dar de baja a las actas de infracción aún no notificadas, se encuentran enmarcadas en las previsiones del art. 78 de la Ley Nacional N°24449 (a la cual la Provincia adhirió mediante Ley N°949-T), así como las del art. 11 inc b) del Reglamento

General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Tránsito aprobado por Decreto N°146/11.

Ahora bien, debe observarse que la implementación de políticas, en este caso tendientes a la suspensión sistema de control de velocidad por dispositivos automáticos a fin de una correcta regularización y normalización del sistema deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

A tales fines, se debe tener presente lo previsto en la Cláusula Sexta, último párrafo del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado por el –entonces- del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría General de Gobernación con la Universidad Nacional de Gral. San Martín, ratificado por Decreto N°890/21.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

A su vez, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

III.- En consecuencia, atento a la normativa reseñada, los informes técnicos obrantes en autos, la intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y de la Contaduría General de la Provincia, no encontrando este Órgano Asesor reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere, se remiten las presentes para su conocimiento e intervención. Cumplido, gírese a la Secretaría General de Gobernación a los fines de la prosecución del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

13 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO